

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re-particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Las facciones reunidas Milla--Santa Clara, fueron derrotadas á las once y media de la mañana de ayer en la villa de Tineo por la columna Martinez Cuellar, causándose ocho muertos vistos, trece prisioneros y heridos, ocupándose cinco caballos y una mula con sus monturas y aparejo, ciento cuarenta y ocho pesetas, papel sellado y un crecido número de proyectiles, recobrando parte del armamento de las compañías de Asturias y Murcia, ocupándose el Alcalde de Tineo en reconocer el sitio de la acción para recoger los muertos y he-

ridos que hubiese ocultos.

Por nuestra parte no hay que lamentar desgracia alguna.

Lo que tengo la satisfacción de anunciar al público para general conocimiento.

Oviedo 6 de Marzo de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José Muriel.

COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

La Comision provincial, deseando dar un testimonio de simpatía á nuestro valiente y sufrido ejército, acordó abrir una suscripción para socorrer á los heridos del Norte.

Relacion de las personas que se han suscrito en la Secretaría de la Diputacion provincial para socorrer á los heridos del ejército del Norte:

	Rs. vn.
Comision provincial.	
Gobernador presidente, don Daniel Valdés.	300
Vice-presidente, D. Eduardo Castaño.	200
D. Antonio Castaño, vocal.	200
Miguel Fernandez Figa-	

res, id.	200
Protasio Garcia Bernar-	
do, id.	200
Manuel Gonzalez Pola,	
idem.	200
Secretaría y otras depen-	
dencias.	
D. Ignacio España, Secre-	
tario.	100
Benito Diaz, Contador.	60
Juan Menendez Canton.	
Depositario.	40
Oficiales.	
D. Florentino Pascual.	40
José Fernandez Peña.	40
Andrés Menendez Val-	
dés.	40
Alejandro Jove.	40
Adolfo Ruiz.	40
Valentin Bancos.	40
Ciriaco Miguel Vigil.	40
Escribientes.	
D. Bernabé Fernandez Pe-	
ña.	10
Florentino Vigo.	10
Eduardo Fernandez.	10
Francisco Rodriguez.	10
Benito Usatorre	10
Gabriel Olay.	10
Ujieres.	
D. Domingo Doiztua.	10
Eusebio Fernandez Tra-	
pie'la.	10
Junta de primera enseña	
D. Basilio Lopez, Secretario.	40
Obras públicas.	
D. Juan de Bolado, Director	
de caminos.	40
Nicolás Casielles, deli-	
neante.	20
Pablo Fernandez Miran-	
da, id.	20
(Continúa abierta la suscripcion en la referida Secretaría.)	

Sesion extraordinaria del 12 de Setiembre

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vice-presidente Garcia Bernardo y Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion, remite el Alcalde de Colunga, en virtud de la interpuesta por D. Ricardo Cobian y Junco, de un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó la instancia que al mismo produjo pidiendo le relevase del cargo de Alcalde-presidente para el que fué electo, por no poder desempeñarlo á causa del mal estado de su salud.

Considerando que el interesado justifica en cumplida forma la dificultad de poder ocuparse con la asiduidad y detencion que requiere el cargo de Alcalde sin comprometer su quebrantada salud: visto el artículo 39 de la ley municipal y Real orden de 27 de Julio de 1862; se acordó revocar el acuerdo apelado y declarar relevado al D. Ricardo Cobian y Junco de la investidura de Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Colunga, segun lo solicita, entendiéndose que no por esto queda exceptuado de desempeñar el cargo de concejal ínterin no lo pretenda y acredite de una manera cumplida y terminantemente su absoluta inutilidad para el servicio.

Dada igualmente cuenta de la apelacion interpuesta por D. Ramon Moran, Alcalde de Proaza, de un acuerdo del Ayuntamiento [por el que desestimó una instancia que produjo pidiendo se le relevase del cargo de Alcalde y de concejal en atencion á los padecimientos físicos que le imposibilitan para su desempeño.

Considerando que el interesado justifica en cumplida forma por medio de tres certificaciones facultativas que se halla imposibilitado físicamente para el desempeño de cargos públicos; se acordó revocar el acuerdo apelado y relevar á D. Ramon Moran de los cargos de alcalde y concejal de dicho Ayuntamiento.

Dada asimismo cuenta del expediente de elecciones municipales que remite el Alcalde de Ponga á los efectos del artículo 89 de la ley electoral y á consecuencia de reclamaciones interpuestas.

Resultando que ha consecuencia del incendio producido por la faccion de Rosas en las consistoriales de Ponga, la sesion pública que debia celebrarse el 30 de Julio con arreglo al artículo 87 de la ley electoral y disposiciones de la de 26 de Junio último no tuvo lugar hasta el dia 4 del corriente mes de Setiembre.

Resultando del testimonio del acta que se acompaña; que solo concurrieron á dicha sesion seis concejales, sin que apareciese hubiesen asistido los comisionados de la Junta general de escrutinio, habiendo acordado aquellos ó resuelto las escusas presentadas por diferentes concejales electos, y remitir dicho testimonio á la Diputacion.

Considerando por lo tanto, que la Junta á que se refiere el artículo 87 de la ley no se halló constituida en los términos que esta previene, y por consiguiente que son nulos y de ningun valor ni efecto los acuerdos que en la citada reunion del dia 4 se tomaron.

Considerando que á consecuencia de causa mayor no han podido cumplirse en el concejo de Ponga, los actos posteriores á la eleccion de concejales en los plazos y términos marcados en la precitada ley de 26 de Junio último; se acordó declarar nula la resolucion adoptada por el Ayuntamiento en la sesion del dia 4 y disponer;

1.º Que tan pronto como el Alcalde reciba la orden de dicha declaracion, convoque al Ayuntamiento para el siguiente dia, juntamente con los comisionados de la Junta general de escrutinio para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 87.

2.º Que inmediatamente se comuniquen á los respectivos interesados, las resoluciones que se adopten en dicha sesion pública, á fin de que al improrogable término de tres dias, los que se hallasen conformes produzcan la necesaria reclamacion para ante la Comision provincial, con arreglo al artículo 88 de la ley, en cuyo caso se elevará el expediente original; y

3. Que en el caso de que no se hiciese ninguna reclamacion al siguiente de trascurrido dicho plazo (tres dias) el Alcalde convoque para el siguiente á los concejales admitidos para que tomen posesion y se cumpla lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley municipal, continuando entre tanto funcionando el actual Ayuntamiento.

Dada tambien cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza quejándose de que el Ayuntamiento de Gozon no quiere efectuar el nombramiento de un maestro propuesto en tema por la misma para la escuela de niños de la capital del concejo; vistos los antecedentes.

Resultando que la negativa del Ayuntamiento reconoce por causa la existencia en la misma localidad de una escuela de niños de fundacion particular.

Considerando que no habiéndose acreditado ante la Junta su establecimiento de una manera oficial, no puede revestir otro caracter que el de privada para los efectos de la ley.

Considerando que no existe en la localidad aludida ninguna escuela pública municipal, cuyo establecimiento es obligatorio por el artículo 100 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857; y

Considerando que por la disposicion 17.ª del decreto de 1.º de Abril de 1870 con fuerza de ley, vigente, se determina que los Ayuntamientos están obligados á elegir y nombrar maestro en el término de cinco dias, á contar desde el en que recibieren las propuestas formuladas por las Juntas provinciales del ramo; se acordó teniendo en cuenta la constitucion reciente del actual Ayuntamiento de Gozon, que se verifique el nombramiento del maestro aludido, dentro del término que señala la ley, avisando entretanto á correo intermedio el recibo de la presente orden y de estar á su cumplimiento.

Se aprobaron los expedientes de remate de las obras del puente de Aguillon y las del puente sobre el Bao, en el concejo de Castropol, adjudicadas respectivamente en 280 pesetas 50 céntimos y 303 pesetas, y las del puente de Eirelo, en el propio concejo, adjudicado en 224 pesetas 25 céntimos; las cuales deben satisfacerse con cargo á la subvencion concedida al Ayuntamiento; acordándose la devolucion de los expedientes al Alcalde, á fin de que se efectúen dichas obras cuando se juzgue conveniente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, que trascribe el señor Gobernador de la provincia, participando que para practicar el nuevo reconocimiento, en esta provincia, de los mozos declarados inútiles para el servicio de las armas han sido nombrados los señores don Eulogio Cervera, don Francisco Gonzalez Gonzalez y D. José Vazquez Fernandez.

Igualmente quedó enterada la Comision de las comunicaciones de los Alcaldes de Cabrales, Colunga, Coaña, Yernes y Tameza y Siero participando la toma de posesion de los respectivos Ayuntamientos.

De conformidad con el dictámen del Director de caminos se acordó aprobar la lista de gastos hechos en el ponton de Corugedo, correspondiente al primer trozo del camino de Cangas á Ibias, en el concejo

de Cangas de Tineo, importante 1,505 pesetas 25 céntimos, disponiéndose que se espida libramiento á favor de la persona autorizada por el Ayuntamiento, y compensándose dicha cantidad con lo que el Ayuntamiento se halla adeudando á los fondos provinciales.

Igualmente fué aprobada, de conformidad con lo propuesto por el Director de caminos, la lista de los trabajos efectuados en el tramo segundo del Troncon, camino del Valle de Pigüña, importante 144 pesetas 46 céntimos; y la de las ejecutadas en el tramo cuarto del camino del Valle de Saliencia, importante 972 pesetas 75 céntimos, en el concejo de Somiedo; acordándose que se espida libramiento á favor del Ayuntamiento por el total de 116 pesetas 21 céntimos y que se compense esta suma con lo que se halla adeudando á los fondos provinciales.

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Arango, médico de la Beneficencia provincial, se acordó concederle licencia para ausentarse á tomar baños sulfurosos, quedando como sustituto del mismo el licenciado D. Salustiano Cano.

Se aprobaron las cuentas de los bagages servidos por administracion en el concejo de Llanera, en los años de 1867, 1870 y 1871 disponiéndose que en el presupuesto adicional al ordinario vigente se consigne la cantidad de 109 pesetas 50 céntimos á que ascienden, á fin de que aprobado este crédito pueda expedirse libramiento para el pago de las mismas.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagages servidos por administracion en el concejo de Laviana, durante el 4.º trimestre del último año económico; acordándose que se espida libramiento en sus penso por las 81 pesetas á que ascienden, toda vez que se agotó el crédito autorizado para el servicio de bagages en el presupuesto de 1872 á 1873 y que se consigne dicha suma en el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio vigente para formalizar en su dia el pago con aplicacion al respectivo capítulo.

Asimismo fué aprobada la cuenta de los bagages servidos en el canton de Piloña durante el cuarto trimestre del último año económico; acordándose que se espida libramiento en suspenso por las 836 pesetas 25 céntimos á que ascienden, y en la misma forma que el anterior.

La Comision quedó enterada de las órdenes espeditas por el Ministerio de la Gobernacion por las que, de conformidad con el dictámen de

la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se confirman los acuerdos de esta Comision por los que declaró soldados á los mozos Diego Quirós y Fernandez por el cupo de Gozon y Vicente Lorences por el de Salas, en el reemplazo de 1872.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Siero en virtud de la interpuesta por D. Alonso Fernandez y Fernandez, de un acuerdo del Ayuntamiento que revocó otro tomado anteriormente en virtud del cual declaró de utilidad pública la construccion de un ferro carril con fuerza animal para la explotacion de unas minas:

Resultando que el Ayuntamiento de Siero funda la revocacion de su acuerdo de 16 de Julio de 1872, en que por efecto de la construccion de las obras se interceptan caminos y servidumbres de uso público general y constante:

Considerando que acordada la declaracion de utilidad pública por la Corporacion municipal, en uso del derecho que para ello le concede el decreto de 14 de Noviembre de 1868, la revocacion hoy de su mismo acuerdo envuelve la anulacion de un derecho adquirido, cuyo conocimiento está reservado á los tribunales de justicia:

Y considerando que los Ayuntamientos carecen de atribuciones para anular ó modificar en todo ni en parte los acuerdos que causaron estado y mucho menos hallándose, como se halla el de que se trata, sancionados en alzada por el señor Gobernador civil de la provincia contra cuyo fallo establece la ley los recursos que proceden; se acordó revocar el acuerdo apelado.

Por el señor Vice presidente se manifestó que con motivo de las obras que se verifican en la cúpula del Hospicio se habia presentado en aquel Establecimiento, y habiendo preguntado el destino que se habia dado al plomo que cubria dicha cúpula y que fué posteriormente sustituido por zinc, el señor Director D. Gerónimo Martinez le contestó que lo ignoraba, puesto que no existia en los almacenes del Establecimiento: lo que ponía en conocimiento de la Comision á los efectos que estime oportunos, en atencion á la importante cantidad que dicho plomo representa: en su consecuencia la Comision al objeto de tener conocimiento del destino que se haya dado á dicho metal, acordó oficiar al actual Director de S. Lázaro D. Joaquin Palacios á fin de que se sirva manifestar el destino que se haya dado ó punto donde se

halla depositado el citado plomo.

Se aprobó la cuenta del material de la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza correspondiente al 4.º trimestre del último año económico: acordándose que pase á la Diputación para unirla á la general de la provincia.

(Se concluirá.)

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

Anuncio de subasta.

El día veinte y ocho de Marzo próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Cabrales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Guarda montes del partido, la enagenación en pública subasta de los doscientos metros cúbicos de madera procedente del correspondiente número de Hayas, señaladas en el monte Vallisondi, rodal de Valviguero, cuyo aprovechamiento fué concedido por orden del Gobierno de la República de fecha 19 de Agosto último, siendo esta la tercera subasta con el tipo reducido á dos pesetas el métró cúbico.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, quince días antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Febrero 28 de 1874.—El Ingeniero, José Laviada.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

Don Salvador Leon, Escribano en el Juzgado de la Pola de Laviana, accidentalmente en Sama de Langreo.

Certifico: que en los autos que abajo se expresan, se dió la sentencia que dice:

«En la Villa de Sama de Langreo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, el señor don Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de la Pola de Laviana y su partido, habiendo visto este pleito civil ordinario seguido entre partes, de la una don Manuel Rodriguez y Rodriguez, vecino de Resfinedo, en este término municipal, representado por el Procurador don Bernardo Zapico, y de la otra doña Ramona Fernandez Vega, vecina de Bimenes; y por rebelde los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas y otorgamiento de una escritura pública.

Resultando: que el Procurador don Bernardo Zapico, en nombre de don Manuel Rodriguez y R-

driguez, dedujo en este Juzgado demanda de mayor cuantía contra doña Ramona Fernandez Vega; en la que se alega que la demandada por escritura de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta, vendió al Rodriguez varios bienes en cantidad de cinco mil pesetas, confesando la vendedora haber recibido todo el precio de la venta: que por otra escritura posterior aunque otorgada el mismo día, declaró haber recibido la vendedora únicamente la suma de mil pesetas, quedando el comprador obligado á satisfacer el resto en la forma que á continuación se expresa: mil quinientas pesetas cuando la doña Ramona se las pidiese, y las dos mil quinientas restantes que larán afectas á las responsabilidades pecuniarias que contra la vendedora pudieran declararse procedentes de una causa criminal que se la estaba siguiendo.

Resultando: que abuelta la doña Ramona, el Rodriguez le satisfizo en diferentes partidas las cuatro mil pesetas que faltaban para completar el precio del contrato, otorgandose de ello recibo en simple en catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.

Resultando: que la doña Ramona propuso demanda efectiva contra el Rodriguez por la cantidad de mil quinientas pesetas, á la que no se opuso este, si bien pidió en su día que se embargase preventivamente dicha suma, á fin de asegurar los resultados del juicio ordinario que se proponía entablar.

Resultando: que conferido traslado de la demanda, la doña Ramona no compareció á contestarle en el término legal, por lo que ocasionada que le fué la rebeldía se dió por contestada aque la, cuya providencia se le hizo saber en la forma misma que el emplazamiento.

Resultando: que recibido el pleito á prueba el demandante la habilitó testifical, para acreditar primero la legitimidad del documento privado que obra por e baza; y segundo que en el acto de estenderse el referido documento, don Manuel Rodriguez y doña Ramona Fernandez Vega practicaron liquidación definitiva de las cantidades que aquel hubiera satisfecho á esta á cuenta de las cuatro mil pesetas de que se confesó deudor en escritura de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta, apareciendo adendar el Rodriguez una cantidad de mil cuatrocientos ochenta y siete

reales y diez y seis céntimos que entregó en el acto, quedando la doña Ramona satisfecha y reintegrada por completo.

Considerando: que se halla plenamente probada la legitimidad del documento que obra al párrafo primero de los autos, por el cual la doña Ramona Fernandez Vega, se confesó totalmente satisfecha de la cantidad de veinte mil reales en que se habian vendido varias fincas á don Manuel Rodriguez y Rodriguez, dandole por lo tanto la correspondiente carta de pago.

Considerando: que recibido por la doña Ramona el precio total de la venta se halla constituida en la imprescindible obligación de otorgar á favor del comprador de las fincas la correspondiente escritura de compra-venta.

Considerando: que es asimismo indudable que al comprador don Manuel Rodriguez corresponden las mil quinientas pesetas determinadas en poder del originario don Telesforo Zapico, puesto que teniendo entregadas como tenia las cinco mil pesetas precio del contrato de compra-venta na la podia ni habia derecho para reclamar.

Considerando: que la doña Ramona al promover un juicio efectivo con don Manuel Rodriguez por una suma que ya tenia percibida originó á este un daño que debe subsanar y

Considerando por último que la rebeldía de la demandada la constituya en la obligación de pagar las costas á que dió lugar.

Vistas leyes diez y siete, segunda y tercera, título quince de la partida sétima: ciento catorce y diez y nueve, título diez y ocho de la partida tercera, la octava, título de la misma partida, las sentencias del Tribunal Supremo de veinte y cuatro de Marzo y doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar que las mil quinientas pesetas depositadas en poder del originario don Telesforo Zapico, corresponden á don Manuel Rodriguez á quien se hará entrega de ellas tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria: condenó asimismo á doña Ramona Fernandez Vega á que dentro de quinto día otorgue á favor del referido don Manuel Rodriguez la correspondiente escritura pública con arreglo á lo que resulta del documento privado de catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y dos con las costas de este li-

tigio y las del embargo preventivo y reintegro al referido Rodriguez de las que este satisfizo en la ejecución promovida por aquél; pues así por esta sentencia, lo pronunció mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé.—Firmado.—Manuel Fernandez Ladreda.—Ante mí, Salvador Leon.

Así resulta en la sentencia preinserta, para que conste á instancia de la parte demandante, y para que tenga lugar la inserción en el Boletín de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Sama de Langreo á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Leon.

Juzgado de primera instancia de Luarca

D. Juan Garcia de Gonzalo, Escribano de numero de esta villa de Luarca y su partido.

Certifico: que el señor don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Aurelio Canton y Gonzalez, casado, natural y vecino de esta espresada villa, y ausente con ignorado paradero, sobre amenazas á su suegra Ramona Perez y Rodriguez, y á su muger Teresa Lopez y Perez de la misma vecindad, ha dictado auto en el día de ayer, mandando se hiciese saber al procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la oportuna cesala de citación que se insertase en el Boletín Oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid, segun lo prescrito en el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, preste fianza en garantía de las responsabilidades pecuniarias que haya podido incurrir por la cantidad de tresmil trescientas treinta y cuatro pesetas depositadas en la caja general de depósitos ó su Sucursal de esta dicha provincia, de tresmil ciento veinte y cinco en efectos de la deuda pública, ó de cinco mil en hipotecas; y sió la prestase dentro del día siguiente al de la noificación, el que se le embarguen bienes bastantes á cubrir la decmil quinientas pesetas, justificándose en otro caso insolencia total ó parcial, con apercibimiento que de no prestár dicha fianza dentro del término

que se designa, se procederá al embargo de sus bienes segun se halla acordado.

Y para que tenga efecto la notificación del procesado Aurelio Canton y Gonzalez, por medio del Boletín Oficial de esta provincia, respecto ignorarse su domicilio, espido la presente cédula de citación como escribano originario de la causa que firmo en Luarca y Febrero veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. =Juan Gonzalo.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

REQUISITORIA

En nombre de la Nación,

Don Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

A las autoridades judiciales y á los agentes de la policia judicial y ó den público que la presente vieren hago saber: que por cuantos medios les oigui el celo, procedan á la busca, detencion y conduccion, en su caso, á disposicion de este Juzgado de los sujetos desconocidos, cuyas señas se espresarán á continuacion, así como de los efectos que tambien se espresan como robados, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que instruyo con motivo del robo de dinero y dichos efectos, perpetrados en la casa habitacion de Justo Saenz, residente en el barrio de la Congosta, ocurrido la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Enero último.

Dado en La Vecilla á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.— Por mandado de su señoria, Julian M. Rodriguez.

Señas de los ladrones.

El sujeto que estando de posada en casa del robado abrió la puerta á los diez ó doce que eran, vestia pantalón claro, chaqueta de paño negro fino, sombrero de ala corta fino, capa de paño, botas de becerro blanco nuevas, que le cubrian el pantalón hasta la rodillas dijo ser asturiano, pero no debía serlo por que hablaba el castellano perfectamente, tambien dijo estar casado en Mieres: era alto, ojos y pelo rojo, bien parecido y delgado de cuerpo, se presentó en dicha casa montado en un caballo de pelo negro, de siete cuartas ó mas de alzada, no muy gordo, traia sacamantas encarnado y de aparejo un sillón, tendria como veinte y cinco á treinta años, barba afeitada,

Otro color moreno, de ojos y pelo negro, poco mas de cinco pies, llevando pantalón, chaqueta y chaleco de paño fino color oscuro, y en la erbeza una gorra que queria figurar un ros, blanco por la parte superior, formando á los costados una banda de hule postiza al parecer, atada á atrás con unas cuerdas.

Otro moreno con un traje parecido al primero, estando como este afeitado, ambos como de cuarenta á cuarenta y cinco años.

Otro de mas de cincuenta años, de bastante estatura, cara larga y arrugada, de color caido y rojo.

Otro como de treinta á treinta y cinco años, rojo, bien parecido, usaba boina blanca con borla encarnada y un capote chico con cuello y esclavina larga, parecido á un carrik.

Otro jovencito de color blanco, bien vestido.

Otro de estatura corta, y vestia de voluntario con boina azul, llevaba traje muy parecido al de los voluntarios de la Pola de Gordon y era rubio, afeitado, de veinte y cinco á treinta años, nariz afilada y pecas blancas en las mejillas.

Otros de ellos iban montados y cuatro de apís, llevaban los de á caballo capas negras cortas y sombreros tambien negros, de los que llaman capitalistas, armados con tercerolas y los cuatro infantes escopetas Remington, nuevas al parecer.

Efectos robados.

Bastante dinero en centines y onzas de oro, estas ahumadas, una manta encarnada en buen uso, de lana fina con un cordón por el medio.

Una capa de paño fino de Déjar, forrada de pana con algunos remiendos por bajo de paño pedroso á causa de la polilla.

Un cobertor encarnado y otros con rayas verdes y encarnadas, nuevos, ambos fabrica de Palencia.

Una carabina de piston, de vara y carga que la falta una estilla en la caja al pié de la chimenea.

Un revolver nuevo de bolsillo, de seis tiros.

Una caja de pistones y tres libras de chocolate.

Efectos abandonados por los ladrones.

El gorro de lana precitado y dos bayonetas de fasil, teniendo la una marcado el número 511, la letra K y leyendose al parecer en la marca de fábrica, el año de 1862 y en la otra únicamente se

conoce marcada la letra A.—Manuel Rodriguez.

**Parte no oficial.
Venta.**

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaqueiería y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-9)

**INTERESANTE
á los Municipios.**

Gerencia universal.—Serrano, 4. MADRID.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los Ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo alguna de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los Ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan

la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

AVISO A LOS ASERRADORES de España.

En Arenas de San Pedro, cabeza de partido, provincia de Avilés, se da ocupacion á los maestros que sierran bien el pino: se pagará bien el trabajo, por semanas; estando muy baratos los comestibles. El que le convenga acuda á ver á Manuel Sanz de la Peña, de dicha villa.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Filiaciones para los mozos de la Reserva del presente año, se venden en la imprenta de este periódico oficial.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.